

la intención expresada por el Gobernador de dar prioridad a la creación de una institución de enseñanza postsecundaria,

*Recordando* el envío en 1976 de una misión visitadora de las Naciones Unidas al Territorio,

*Teniendo presente* que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de determinar la situación existente en los territorios pequeños, y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar otra misión visitadora a las Islas Vírgenes Británicas en el momento oportuno,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Vírgenes Británicas<sup>28</sup>;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes Británicas a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reitera la opinión* de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el pronto ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a las Islas Vírgenes Británicas;

4. *Reitera* que el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia administradora, tiene la responsabilidad de crear en el Territorio condiciones que permitan al pueblo de las Islas Vírgenes Británicas ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

5. *Reafirma* que, en definitiva, corresponde al propio pueblo de las Islas Vírgenes Británicas decidir libremente su futuro estatuto político de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración y, a ese respecto, reafirma la importancia de que se promueva en el pueblo del Territorio una mayor comprensión de las posibilidades que tiene ante sí en el ejercicio de su derecho a la libre determinación;

6. *Exhorta* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno de las Islas Vírgenes Británicas, intensifique sus esfuerzos por ampliar la base de la economía del Territorio;

7. *Insta* a la Potencia administradora a que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, proteja el derecho inalienable del pueblo de las Islas Vírgenes Británicas al disfrute de sus recursos naturales mediante la adopción de medidas eficaces encaminadas a garantizar su derecho a poseer esos recursos naturales y a disponer de ellos, así como a establecer y mantener el control sobre su aprovechamiento futuro;

8. *Insta* a los organismos especializados y a otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las organizaciones regionales interesadas, a que intensifiquen las medidas para acelerar el progreso en materia de desarrollo económico y social del Territorio;

9. *Reitera su llamamiento* a la Potencia administradora para que siga facilitando la participación de las Islas Vírgenes Británicas en diversas organizaciones internacionales y regionales y en otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas;

10. *Hace un llamamiento* a la Potencia administradora para que, en colaboración con el Gobierno del Territorio, adopte todas las medidas necesarias para ampliar sistemáticamente la participación de la población local en el proceso de adopción de decisiones en todos los sectores, así como para la provisión de otros cargos directivos y técnicos con habitantes del Territorio;

11. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de una misión visitadora a las Islas Vírgenes Británicas en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones.

92a. sesión plenaria  
4 de diciembre de 1987

#### 42/83. Cuestión de las Islas Turcas y Caicos

*La Asamblea General,*

*Habiendo considerado* la cuestión de las Islas Turcas y Caicos,

*Habiendo examinado* los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>34</sup>,

*Recordando* su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como todas las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a las Islas Turcas y Caicos, incluida en especial la resolución 41/22, de 31 de octubre de 1986, de la Asamblea General,

*Consciente* de la necesidad de asegurar la aplicación cabal y rápida de la Declaración con respecto al Territorio,

*Teniendo presentes* las circunstancias especiales de la situación geográfica y las condiciones económicas de las Islas Turcas y Caicos, así como la necesidad de diversificar y fortalecer aún más su economía, como cuestión prioritaria, a fin de promover su estabilidad económica y desarrollar una base económica más amplia para el Territorio,

*Tomando nota* de que en 1986 se nombró a una comisión constitucional encargada de revisar la Constitución de 1976 y hacer recomendaciones sobre la administración futura del Territorio,

*Tomando nota* de la continua contribución del Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo al desarrollo del Territorio y acogiendo con agrado la intención del Gobierno de las Islas Turcas y Caicos, junto con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo, de mejorar el sistema de enseñanza primaria y secundaria del Territorio,

*Recordando* que en 1980 se enviaron dos misiones visitadoras de las Naciones Unidas al Territorio,

*Consciente* de que las misiones visitadoras de las Naciones Unidas constituyen un medio eficaz de determinar la situación existente en los territorios pequeños, y considerando que debe mantenerse en estudio la posibilidad de enviar una nueva misión visitadora a las Islas Turcas y Caicos en el momento oportuno,

1. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a las Islas Turcas y Caicos<sup>28</sup>;

2. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de las Islas Turcas y Caicos a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales;

3. *Reitera la opinión* de que factores tales como la extensión territorial, la situación geográfica, el tamaño de la población y los recursos naturales limitados no deben demorar en modo alguno el rápido ejercicio por el pueblo del Territorio de su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la Declaración, que se aplica plenamente a las Islas Turcas y Caicos;

4. *Reitera* que es obligación del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, en su calidad de Potencia administradora, crear en el Territorio condiciones tales que permitan al pueblo de las Islas Turcas y Caicos ejercer libremente y sin injerencias su derecho inalienable a la libre determinación y a la independencia, de conformidad con la resolución 1514 (XV) y todas las demás resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

5. *Insta* a la Potencia administradora a que prosiga en sus esfuerzos por resolver la situación que llevó al nombramiento de una comisión constitucional en 1986;

6. *Reafirma* que la Potencia administradora tiene la responsabilidad, en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, de promover el desarrollo económico y social de sus territorios dependientes, e insta a la Potencia administradora a que, en consulta con el Gobierno de las Islas Turcas y Caicos, tome las medidas necesarias para promover el desarrollo económico y social del Territorio y, especialmente, a que intensifique y amplíe su programa de asistencia a fin de acelerar el desarrollo de la infraestructura económica y social del Territorio;

7. *Destaca* la necesidad de acelerar la diversificación de la economía a fin de desarrollar una base económica más amplia para el Territorio y acoge con beneplácito la propuesta del Gobierno del Territorio de que se incluyan, en su Plan Nacional de Desarrollo, disposiciones encaminadas a mejorar la práctica reglamentaria que rige al sector pesquero;

8. *Recuerda* que es responsabilidad de la Potencia administradora, conforme a los deseos del pueblo, salvaguardar, garantizar y asegurar el derecho inalienable del pueblo de las Islas Turcas y Caicos al disfrute de sus recursos naturales, incluidas sus aguas territoriales, así como a establecer y mantener el control sobre su aprovechamiento futuro;

9. *Insta* a los organismos especializados y otras organizaciones del sistema de las Naciones Unidas, así como a las instituciones regionales interesadas, a que continúen prestando especial atención a las necesidades de desarrollo de las Islas Turcas y Caicos;

10. *Insta* a la Potencia administradora a que, en consulta con el Gobierno del Territorio, siga prestando la asistencia necesaria para la dotación de personal local en la administración pública a todos los niveles y la formación de personal local calificado para las tareas indispensables al desarrollo de los distintos sectores de la economía y la sociedad del Territorio;

11. *Pide* al Comité Especial que continúe el examen de esta cuestión en su próximo período de sesiones, incluido el posible envío de una nueva misión visitadora a las Islas Turcas y Caicos en el momento oportuno y en consulta con la Potencia administradora, y que informe al respecto

a la Asamblea General en su cuadragésimo tercer período de sesiones.

92a. sesión plenaria  
4 de diciembre de 1987

#### 42/84. Cuestión de Tokelau

*La Asamblea General,*

*Habiendo considerado* la cuestión de Tokelau,

*Habiendo examinado* los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales<sup>34</sup>,

*Recordando* su resolución 1514 (XV), de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, así como las demás resoluciones y decisiones de las Naciones Unidas relativas a Tokelau, en especial la resolución 41/26, de 31 de octubre de 1986, de la Asamblea General,

*Habiendo escuchado* la declaración del representante de Nueva Zelandia, en su calidad de Potencia administradora<sup>35</sup>,

*Acogiendo con agrado* la participación del Presidente del Fono (Consejo) General de Tokelau en la labor del Comité Especial relativa al Territorio,

*Observando* la evolución continua del Fono General como máximo órgano político de Tokelau y tomando nota de la opinión del Fono General, según la cual esa evolución de las instituciones políticas indígenas del Territorio debe realizarse reconociendo plenamente el notable y valioso patrimonio cultural y las tradiciones de Tokelau, y que un mayor desarrollo económico es una condición previa para que prosiga el proceso de traspaso de la autoridad política a Tokelau,

*Tomando nota con satisfacción* de los progresos constantes que se logran en la redacción de un nuevo código jurídico de conformidad con las leyes tradicionales y los valores culturales de Tokelau,

*Expresando sus condolencias* al pueblo de Tokelau por las pérdidas sufridas a causa de los desastres naturales en 1987,

*Tomando nota* de la decisión del Fono General de incluir a Tokelau en el Tratado Multilateral de Pesquerías entre los Estados Unidos de América y los Estados miembros del Organismo de la Pesca del Foro del Pacífico Meridional,

*Acogiendo con agrado* el nombramiento de un nativo de Tokelau como jefe de la administración pública de Tokelau,

*Tomando nota* de la enérgica oposición manifestada en Tokelau a las pruebas nucleares que se llevan a cabo en la zona del Pacífico, que constituyen una grave amenaza para los recursos naturales del Territorio y para su desarrollo social y económico,

*Tomando nota con satisfacción* de la asistencia prestada a Tokelau por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo y por otras instituciones regionales e internacionales,

*Recordando* el envío en 1976, 1981 y 1986 de misiones visitadoras de las Naciones Unidas al Territorio,

<sup>34</sup> *Ibid.*, cuadragésimo segundo período de sesiones, Cuarta Comisión, 17a sesión, y corrección.